

ACUERDO SUGEF 27-00

REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA- FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 207-2001 Celebrada el 12 de febrero del 2001. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 53, del 15 de marzo del 2001.

Rige a partir del 15 de marzo del 2001.

VER [REGLAMENTO](#)

VER [MODIFICACIONES](#)

VER [HISTORIAL DE VERSIONES](#)

Versión documento	Fecha de actualización
32	22 de noviembre de 2021

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA	4
DISPOSICIONES GENERALES ^[40]	4
DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS	4
CAPÍTULO I.....	5
NORMAS PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA	5
SECCIÓN I	5
ELEMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN.....	5
Artículo 1. ^[1]	5
SECCIÓN II	6
CALIFICACIÓN CUANTITATIVA.....	6
Artículo 2. ^[27]	6
Artículo 3. ^[27] ^[41] ^[43]	6
Artículo 4. ^[2] ^[27]	7
Artículo 5. ^[34]	7
Artículo 6. ^[37]	7
Artículo 7. ^[32]	8
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	9
Artículo 10. ^[41]	9
Artículo 11. ^[3]	9
Artículo 12. ^[34]	9
Artículo 13. ^[37]	9
Artículo 14. ^[32]	9
Artículo 15. ^[4]	9
SECCIÓN III.....	10
CALIFICACIÓN CUALITATIVA.....	10
Artículo 16. ^[5] ^[34]	10
Artículo 17. ^[5]	10
Artículo 18. ^[6] (<i>Derogado</i>).....	11
Artículo 19. ^[7]	11
SECCIÓN IV.....	11
CALIFICACIÓN GLOBAL	11

Artículo 20. ^[8] ^[34]	11
CAPÍTULO II	12
GRADOS DE RIESGO	12
Artículo 21. ^[9] ^[34]	12
Artículo 22. ^[9] ^[34]	13
Artículo 23. ^[11] ^[34]	13
Artículo 24. ^[12]	14
Artículo 25. ^[31i]	14
Artículo 26.....	15
Artículo 27. ^[31ii]	15
Artículo 28.....	15
Artículo 29. ^[31iii]	15
CAPÍTULO III	15
MEDIDAS DE SANEAMIENTO O CORRECCIÓN REQUERIDAS ENTIDADES FISCALIZADAS	15
Artículo 30.....	15
Artículo 31. ^[34]	15
Artículo 32. ^[34]	16
Artículo 33. ^[34]	16
Artículo 34.....	16
Artículo 35.....	16
CAPÍTULO IV	17
DISPOSICIONES FINALES	17
Artículo 36.....	17
Artículo 37. ^[34] ^[38]	17
Artículo 38. Envío de Información. ^[28] ^[38]	17
Artículo 39. Lineamientos Generales ^[36]	18
TRANSITORIOS ^[13]	19
CONFORMACIÓN DE GRUPOS PARITARIOS PARA EFECTOS DEL INDICADOR DE MOROSIDAD	40
PARITARIO 1. BANCA MINORISTA	40

ACUERDO SUGEF 27-00

REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

DISPOSICIONES GENERALES ^[40]

El presente reglamento contiene las normas generales para que la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante Superintendencia, juzgue la situación económica - financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo, con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero; de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 137 y 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.

DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS

La Superintendencia, para juzgar la situación económica - financiera de las entidades supervisadas, incluye los siguientes riesgos: el riesgo de solvencia, riesgo de liquidez, riesgo por variaciones en las tasas de interés, riesgo cambiario, riesgo de crédito y riesgo operacional.

Riesgo de solvencia: Se presenta cuando el nivel de capital contable (Patrimonio) de una entidad es insuficiente para cubrir las pérdidas no protegidas por las estimaciones, erosionando su base patrimonial. La determinación de las pérdidas estimadas se basa en la calidad y estructura de los activos de los intermediarios financieros, por lo tanto el riesgo de solvencia incluye el riesgo de los activos.

Riesgo de liquidez: se origina cuando la entidad financiera no posee los recursos líquidos necesarios para atender sus exigibilidades u obligaciones con terceros en el corto plazo.

Riesgo de tasas de interés (o riesgo por variaciones en las tasas de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad. ^[40]

Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio; y los montos correspondientes se encuentran descalzados. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. ^[40]

Riesgo de crédito: Surge de la posibilidad de que un deudor no pague.

Riesgo operacional o de funcionamiento: Se origina cuando los sistemas de información gerencial son inadecuados, cuando existen problemas operacionales, debilidades en el control interno, fraude, etc.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

SECCIÓN I

ELEMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN

Artículo 1. ^[1]

La Superintendencia emitirá una calificación global para cada fiscalizado compuesta por una calificación cuantitativa y por una cualitativa. La calificación cuantitativa consta de seis elementos sujetos a análisis denominados CAMELS y su conformación se detalla en el Anexo 1 de este Reglamento.

- Capital contable (Patrimonio)
- Activos
- Manejo
- Evaluación de rendimientos
- Liquidez
- Sensibilidad a riesgos de mercado

El elemento de Capital Contable (Patrimonio) será evaluado con un indicador; y los elementos de Activo, Manejo y Evaluación de rendimientos serán evaluados con dos indicadores, Liquidez con tres indicadores y Sensibilidad a riesgos de mercado será evaluado con dos indicadores.^a

Los numeradores y denominadores de cada indicador de la calificación cuantitativa estarán compuestos por las cuentas, sub-cuentas y datos adicionales detallados en el Anexo 2 de este Reglamento.

Para cada indicador se establecen rangos, según los cuales un intermediario financiero asume menor o mayor riesgo, y se le ubica según sea el caso en: nivel normal, nivel 1, nivel 2 o nivel 3.

La integración de las calificaciones de los seis elementos mencionados dará por resultado una calificación cuantitativa.

^a Para efectos de lo indicado, debe entenderse que, el elemento de evaluación de rendimientos será evaluado con un indicador. El elemento de sensibilidad a riesgos de mercado será evaluado con tres indicadores.

La calificación cualitativa resultará de una evaluación 'in situ' en la forma en que se señala en la Sección III del Capítulo I. La combinación de la calificación cuantitativa y de la calificación 'in situ' dará por resultado una calificación global.

SECCIÓN II

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA

Artículo 2. ^[27]

El elemento de Capital Contable (Patrimonio) se evalúa con el indicador de compromiso patrimonial.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Compromiso patrimonial	Igual o menor a 0%.	Igual o menor a 10% pero mayor a 0%	Igual o menor a 20% pero mayor a 10%	Mayor a 20%.

Artículo 3. ^{[27] [41] [43]}

La evaluación de la calidad de los activos de un intermediario se analizará según la relación entre la cartera con morosidad mayor a 90 días más cobro judicial, y la cartera directa.

Los grupos paritarios se definen según el siguiente criterio:

Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa	Normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Paritario 1 (Minorista)	Igual o menor a 5%	Igual o menor a 10% pero mayor a 5%	Igual o menor a 15% pero mayor a 10%	Mayor a 15%
Paritario 2 (Empresarial)	Igual o menor a 3%	Igual o menor a 10% pero mayor a 3%	Igual o menor a 15% pero mayor a 10%	Mayor a 15%
Paritario 3 (Diversificado)	Igual o menor a 4%	Igual o menor a 10% pero mayor a 4%	Igual o menor a 15% pero mayor a 10%	Mayor a 15%

- a) Paritario 1: Estará caracterizado por los intermediarios predominantemente orientados hacia modelos de negocio de crédito minorista en las actividades de consumo, tarjetas de crédito, vehículos, vivienda residencial y Sistema de Banca de Desarrollo. Se tendrá como un modelo de negocio predominante enfocado hacia banca minorista aquel cuya proporción para este tipo de cartera represente más del 60% del portafolio crediticio total.
- b) Paritario 2: estará caracterizado por intermediarios predominantemente orientados hacia modelos de negocio de crédito empresarial. Se tendrá como un modelo de negocio predominantemente enfocado hacia la banca empresarial aquel cuya proporción para este tipo de cartera represente más del 60% del portafolio crediticio total.
- c) Paritario 3: estará caracterizado por intermediarios financieros que no califique en alguno de los grupos anteriores.

Mediante Anexo 3 de este Acuerdo, se muestra la conformación de los grupos paritarios.

La Superintendencia, con una periodicidad anual, o antes cuando considere que existen situaciones que ameriten la revisión de los Paritarios o de los umbrales, propondrá al CONASSIF mediante resolución razonada, la modificación.

Artículo 4. ^[2] ^[27]

La evaluación del elemento de manejo se efectuará con los índices de canalización de recursos y gastos de administración sobre utilidad bruta.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con costo	Mayor o igual a 0,95 veces	Mayor o igual a 0,85 veces, pero menor a 0,95 veces	Mayor o igual a 0,75 veces, pero menor a 0,85 veces	Menor a 0,75 veces
Gastos de administración / utilidad operacional bruta	Menor o igual a 5%/ ($P_{/8} + 5\%$)	Mayor que 5% / ($P_{/8} + 5\%$) pero menor o igual que 100%	Mayor que 100% pero menor o igual que 15% / ($-P_{/8} + 15\%$)	Mayor que 15% / ($-P_{/8} + 15\%$)

P corresponde a la variación porcentual del índice de precios al consumidor vigente para el mes en que se están calculando los indicadores, con respecto al índice de precios al consumidor del mismo mes del año anterior.

Artículo 5. ^[34]

La evaluación de rendimientos se hará por medio de la relación entre la utilidad acumulada trimestral sobre el patrimonio contable promedio trimestral.

La evaluación del indicador de rentabilidad se realizará respecto de los siguientes parámetros:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral	Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 0%	Pérdidas acumuladas trimestrales iguales o menores al 5% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 5% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral

Artículo 6. ^[37]

El elemento de liquidez contendrá el calce de plazos a un mes y el calce de plazos a 3 meses, cada uno de ellos separado en moneda nacional y moneda extranjera. Asimismo será evaluado con el flujo de efectivo proyectado a dos meses plazo.

Para el cálculo de estos indicadores y la calificación del área de liquidez deberá seguirse el “Procedimiento para el Cálculo del Calce de Plazo a Uno y Tres Meses Ajustado por Volatilidad” contenido en el Anexo 2 de este Reglamento.

La calificación del elemento de liquidez se realizará respecto de los siguientes parámetros:

	Nivel Normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Calce de plazos, a un mes en moneda nacional, ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 1.00 veces	Inferior a 1.00 veces pero mayor o igual a 0.83 veces	Inferior a 0.83 veces pero mayor o igual a 0.65 veces	Inferior a 0.65 veces
Calce de plazos, a un mes en moneda extranjera, ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 1.10 veces	Inferior a 1.10 veces pero mayor o igual a 0.91 veces	Inferior a 0.91 veces pero mayor o igual a 0.72 veces	Inferior a 0.72 veces
Calce de plazos, a tres meses en moneda nacional, ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 0.85 veces	Inferior a 0.85 veces pero mayor o igual a 0.70 veces	Inferior a 0.70 veces pero mayor o igual a 0.50 veces	Inferior a 0.50 veces
Calce de plazos, a tres meses en moneda extranjera, ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 0.94 veces	Inferior a 0.94 veces pero mayor o igual a 0.77 veces	Inferior a 0.77 veces pero mayor o igual a 0.55 veces	Inferior a 0.55 veces
Flujo de efectivo proyectado a dos meses	Mayor o igual a 1.0 veces	Inferior a 1.0 veces pero mayor o igual a 0.85 veces	Inferior a 0.85 veces pero mayor o igual a 0.70 veces	Inferior a 0.70 veces

Las entidades supervisadas que al cierre del mes muestren una relación igual o menor al 5% para el total de pasivos en moneda extranjera respecto al pasivo total, se eximen del cálculo de los indicadores de calce a un mes y tres meses separados por tipo de moneda. En estos casos, los calces serán calculados sin dicha separación por tipo de moneda y se aplicarán los umbrales dispuestos para moneda nacional.

Artículo 7. [32]

La sensibilidad a riesgos de mercado se evaluará con el indicador de riesgo por tasa de interés en colones, el indicador de riesgo de tasas de interés en moneda extranjera y el indicador de riesgo cambiario.

El cálculo de estos indicadores se realizará de acuerdo con el “Detalle del Cálculo del Indicador de Riesgo de Tasas de Interés” y el “Detalle del Cálculo del indicador de Riesgo Cambiario” contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Riesgo por tasas de interés en colones	Menor o igual a 5%	Mayor a 5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%
Riesgo por tasas de interés en moneda extranjera	Menor o igual a 5%	Mayor a 5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%
Riesgo cambiario	Menor o igual a 5%	Mayor a 5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%

Artículo 8.

La determinación de la calificación cuantitativa del intermediario financiero se expone en los Artículos siguientes. Cada indicador es ponderado dentro del elemento de análisis al que pertenece, y se ubica en alguno de los niveles indicados en el Artículo 1, conforme a los rangos definidos en los Artículos comprendidos del 2 al 7. Se asignará un valor de 1 cuando el indicador se ubique en nivel normal; al contrario si se ubica en nivel 3, recibirá un valor de 4. Cada elemento tiene un peso relativo igual dentro de la calificación cuantitativa.

Artículo 9.

Dentro del elemento capital contable (patrimonio), el compromiso patrimonial representa un 100%.

Artículo 10. ^[41]

En el elemento de activos el indicador representa el 100% de la puntuación final.

Artículo 11. ^[3]

En el Área de manejo cada índice representa un 50% de la calificación de ese elemento.

Artículo 12. ^[34]

En el elemento de evaluación de los rendimientos el indicador representa el 100% de la puntuación final.

Artículo 13. ^[37]

En la calificación de la liquidez deberá tomarse el peor resultado, en cualquiera de los indicadores de calce a un mes o a tres meses, sea en moneda nacional o extranjera, el cual representará un 50% de la calificación de ese elemento. El resultado del Flujo de efectivo proyectado a dos meses representa el otro 50% de la calificación de este elemento.

Artículo 14. ^[32]

En la sensibilidad a riesgos de mercado, el indicador de “Riesgo cambiario” tiene un peso relativo del 50% y los indicadores de “Riesgo por tasas de interés en colones” y “Riesgo por tasas de interés en moneda extranjera” tienen un peso relativo del 25% cada uno.

Artículo 15. ^[4]

Para definir la puntuación de cada uno de los elementos de riesgo, se suman las ponderaciones determinadas para cada indicador, resultando un valor entre 1 y 4. Corresponde el 1 a un elemento en nivel normal y 4 a un elemento en nivel 3. La calificación individual de cada uno de los elementos de evaluación se determinará con base en la ubicación de sus puntuaciones en los “Rangos mínimos y máximos” establecidos en el Anexo 1 de este Reglamento. Para obtener la calificación cuantitativa se suman las puntuaciones de cada uno de los elementos y se divide entre 6, según se observa en el mismo anexo.

SECCIÓN III

CALIFICACIÓN CUALITATIVA

Artículo 16. ^[5] ^[34]

La calificación cualitativa constituye otro elemento de evaluación: Esta calificación la emitirá la SUGEF producto de una evaluación in situ de conformidad con la Matriz de Calificación de la Gestión indicada en el Anexo 3 de este Acuerdo. Los aspectos de evaluación incluidos dentro de esta calificación son: planificación, políticas y procedimientos, administración de personal, sistemas de control, sistema de información gerencial y Tecnología de Información. La calificación del aspecto Tecnología de Información será determinada de conformidad con la normativa específica emitida al efecto, y su puntuación podrá establecerse en fechas cierres diferentes a las de los otros cinco aspectos de evaluación, en función de los estudios que realice la SUGEF aplicando la normativa de Tecnología de Información, lo cual actualizará ese componente y la calificación cualitativa. Como resultado de la evaluación, cada aspecto obtendrá una puntuación o porcentaje, y será ubicado en nivel normal, nivel 1, nivel 2 o nivel 3, de acuerdo con la siguiente tabla.

Aspecto de Evaluación	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Planificación	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Políticas y procedimientos	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Administración de personal	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Sistemas de Control	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Sistema de información Gerencial	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Tecnología de Información	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%

Contra la comunicación del resultado de la calificación cualitativa, pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acto. El recurso de revocatoria será resuelto por el Superintendente, y el recurso de apelación será resuelto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 17. ^[5]

La asignación del peso porcentual en la calificación cualitativa es como sigue: la planificación tiene una ponderación de 15%, las políticas y procedimientos un 15%, la administración de personal un 10%, los sistemas de control un 30%, el sistema de información gerencial un 15% y la Tecnología de

Información un 15%. La puntuación de la calificación cualitativa oscilará entre 1 y 4. Para definir la puntuación de cada uno de los aspectos de evaluación, se asigna un valor de 1 cuando el aspecto se ubique en nivel normal; 2 para el nivel 1, 3 para el nivel 2 y 4 para el nivel 3; se multiplica el peso porcentual de cada aspecto de evaluación por el valor asignado que corresponde según el nivel en que se ubique; y se suman las ponderaciones determinadas para cada aspecto evaluado, resultando una puntuación entre 1 y 4. Cuando dicha puntuación se ubique entre 1 y 1.75 inclusive se indicará que la calificación cualitativa es de nivel normal, cuando la puntuación sea igual o superior a 1.76 pero igual o inferior a 2.50 se ubicará en nivel 1, si la puntuación corresponde a un valor igual o superior a 2.51 pero igual o inferior a 3.25 corresponderá a un nivel 2, y si la puntuación es igual o superior a 3.26 se ubicará en nivel 3.

Artículo 18. ^[6] *(Derogado)*

Artículo 19. ^[7]

Para los efectos de la calificación global establecida en la Sección IV de este Reglamento, se considerará como oficial la calificación cualitativa efectuada por la Superintendencia.

Sin perjuicio de la calificación cualitativa que de acuerdo con lo establecido en esta normativa realice la Superintendencia, la Administración de la propia entidad financiera deberá autoevaluarse, al menos una vez al año, sobre el desempeño de su gestión, con cierre al 31 de julio de cada año. La Auditoría Interna, cuando ésta exista, deberá emitir una opinión sobre dicha autoevaluación. El informe de la autoevaluación de la gestión realizado por la Administración, y la opinión de la Auditoría Interna (cuando ésta Unidad exista), deberán ser conocidos por la Junta Directiva o el Consejo de Administración, la cual se pronunciará sobre cada uno de los temas señalados en la autoevaluación. Asimismo, se deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el primer día hábil de octubre del año correspondiente, una copia del informe presentado a la Junta Directiva o Consejo de Administración y de la opinión de la Auditoría Interna, junto con la copia del acta de la sesión en que ésta tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión de la entidad. El informe aludido, que se remitirá a esta Superintendencia, deberá justificar la calificación, detallando las principales fortalezas y debilidades de la entidad, así como las acciones propuestas a la Junta Directiva o Consejo de Administración, o que se encuentren en desarrollo, para corregir las deficiencias detectadas.

SECCIÓN IV

CALIFICACIÓN GLOBAL

Artículo 20. ^[8] ^[34]

La calificación global resultará de sumar el puntaje de la calificación cuantitativa luego de aplicarle su porcentaje de ponderación, más el puntaje obtenido en la calificación cualitativa luego de aplicarle su porcentaje de ponderación. El puntaje de la calificación cuantitativa tendrá una ponderación del 80% y el puntaje de la calificación de gestión (calificación cualitativa) tendrá una ponderación del 20%.

Independientemente de la calificación global de la entidad y sin perjuicio del procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento, el Superintendente podrá requerir que en un plazo prudencial, la entidad comunique sobre las medidas correctivas y precautorias que implementará con el propósito de solventar las debilidades señaladas por el Superintendente, así como requerir la presentación de cronogramas e informes de avance cuando el Superintendente determine.

CAPÍTULO II

GRADOS DE RIESGO

Artículo 21. ^[9] ^[34]

El grado de operación Normal comprende tres niveles, que se definen de conformidad con el nivel del indicador de suficiencia patrimonial de la entidad (en adelante ISP) y con las debilidades determinadas por la SUGEF en la evaluación de la gestión de riesgos y su impacto sobre el desempeño, estabilidad y solvencia de la entidad. Además, como condición general para ser calificada en grado de operación Normal, no deben concurrir en la entidad cualquiera de las condiciones para ser calificada en algún grado de inestabilidad o irregularidad financiera conforme lo establece la Ley 7558 y el presente reglamento.

Las entidades que se ubiquen en operación normal se calificarán en tres niveles de normalidad, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a. Normalidad financiera de nivel uno:
 - i. Entidades que cuentan con un ISP mayor o igual al 14% y no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.
- b. Normalidad financiera de nivel dos:
 - i. Entidades que cuentan con un ISP mayor o igual al 12% y presenten debilidades de gestión que a criterio de la Superintendencia, afectan su desempeño pero no su estabilidad y solvencia; o
 - ii. Entidades que cuentan con un ISP menor a 14% pero mayor o igual a 12% y que no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.
- c. Normalidad financiera de nivel tres
 - i. Entidades que muestran un ISP mayor o igual al 10%, y presenten debilidades de gestión que afectan su desempeño, pero que a criterio de la Superintendencia, en caso de agravarse pueden afectar su estabilidad y solvencia, o
 - ii. Entidades que cuentan con un ISP menor a 12% pero mayor o igual a 10% y que no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la

Superintendencia, afectan o pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.

La siguiente tabla resume los criterios específicos para ubicar a las entidades en tres niveles de normalidad:

DEBILIDADES	ISP	14% <= ISP	12% <= ISP < 14%	10% <= ISP < 12%
	No presenta debilidades de Gestión		N1	N2
Debilidades PUEDEN afectar desempeño, pero no estabilidad y solvencia		N1	N2	N3
Debilidades AFECTAN desempeño, pero no estabilidad y solvencia		N2	N2	N3
Debilidades AFECTAN desempeño, pero de AGRAVARSE afectan estabilidad y solvencia		N3	N3	N3

Artículo 22. ^[9] ^[34]

Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 1.76 y 2.50, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.
- b. Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global igual o menor a 1.75, pero cualquiera de los elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presente una calificación individual de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos ó tres.
- c. Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global igual o menor a 1.75, pero dos o más elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno.
- d. Cuando una entidad financiera esté ubicada en operación normal y el resultado de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero al cual pertenece, presenta una situación de déficit patrimonial.

Artículo 23. ^[11] ^[34]

Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 2.51 y 3.25, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.
- b. Cuando el intermediario financiero esté ubicado en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno y no solvente la irregularidad dentro del plazo aprobado de conformidad con el Artículo 31 de este Reglamento.

- c. Cuando una entidad financiera esté ubicada en irregularidad financiera de grado 1, pero persiste la situación de déficit patrimonial consolidado o en el grupo financiero al cual pertenece luego de vencido el plazo establecido en la propuesta de normalización patrimonial, o la sociedad controladora o la asociación mutualista de ahorro y préstamo que actúe en esa condición, incumplió con el envío al respectivo supervisor de la propuesta de normalización patrimonial del grupo en los plazos establecidos al efecto, o incumplió con alguna de las acciones contenidas en dicho plan.
- d. Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 1.76 y 2.5, ambos inclusive, pero uno cualquiera de los elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presente una calificación individual de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres.
- e. Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 1.76 y 2.5, ambos inclusive, pero dos o más elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos ó tres.
- f. ^[50b] ^[53] ^[56b,ii] Cuando una entidad financiera presente pérdidas en seis o más periodos mensuales, consecutivos o no, en los últimos 12 meses. **[La aplicación de este inciso se encuentra suspendida hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.]**

Artículo 24. ^[12]

Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Artículo 136 de la Ley 7558, se ubicará en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres la entidad supervisada que incurra en alguno de los siguientes hechos:

- a. Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 3.26 y 4.00, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.
- b. Cuando el intermediario financiero que se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos incumpla el plan requerido en el Artículo 32 de este Reglamento.
- c. Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 2.51 y 3.25, ambos inclusive, pero tres o más de los elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres.

Artículo 25. ^[31i]

Cuando la entidad se encuentre dentro del plazo concedido por el Superintendente según el Capítulo III de este Reglamento, y su calificación global, o su calificación por suficiencia patrimonial según el 'Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras' (SUGEF 3-06), la ubiquen en un grado de inestabilidad o irregularidad financiera mayor, regirá esta última calificación y se procederá conforme lo establece esta normativa para el nuevo grado de inestabilidad o irregularidad financiera.

Artículo 26.

Cuando la entidad se encuentre dentro del plazo concedido por el Superintendente según el Artículo 31 de este Reglamento, y cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 21, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada inicialmente, hasta el vencimiento del plazo prudencial autorizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras; excepto que la entidad solicite formalmente la recalificación al Superintendente.

Artículo 27.^[31ii]

Cuando la entidad se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos según las causales definidas en el inciso a) del Artículo 23, o por incumplimiento de suficiencia patrimonial según la normativa vigente, y esté cumpliendo el plan de saneamiento aprobado por el Superintendente según el Artículo 32 de este Reglamento, y su calificación global e índice de suficiencia patrimonial se ubiquen en una situación de riesgo menor, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada inicialmente, hasta el vencimiento del plazo establecido en el Plan de Saneamiento autorizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras para esa calificación.

Artículo 28.

Cuando la entidad se recalifique a una categoría de riesgo mayor debido a lo señalado en el Artículo 22, inciso b ó c, o producto del Artículo 23, incisos b, c, ó d; o debido al Artículo 25, mantendrá su nueva calificación hasta el vencimiento del plazo aprobado.

Artículo 29.^[31iii]

Para efectos de la calificación global de un supervisado, se regirá por aquella que muestre el mayor riesgo entre lo determinado a través de esta normativa o lo mostrado una vez aplicadas las “Normas para Establecer la Suficiencia Patrimonial de las Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda” vigente. (*Léase: Reglamento Sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras SUGEF 3-06*)

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SANEAMIENTO O CORRECCIÓN REQUERIDAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Artículo 30.

Las medidas de saneamiento o corrección requeridas a las entidades fiscalizadas, se rigen de acuerdo con lo que establecen los Artículos 136, literales c) y d), y 139 de la Ley 7558, para cada una de las situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera.

Artículo 31.^[34]

Cuando una entidad se ubique en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno, el Superintendente convocará, de inmediato, a la Junta Directiva o Consejo de Administración según

corresponda, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarlos de la situación y requerirá la presentación de un plan de acción para corregir las situaciones que provocan la irregularidad. El Superintendente establecerá el plazo para la presentación del plan de acción, así como para la corrección de las situaciones que provocan la irregularidad. Este plan deberá contemplar soluciones a los problemas señalados por el Superintendente, con fechas de cumplimiento de las diversas acciones que se propongan, a efecto de que la Superintendencia pueda darle un seguimiento adecuado. El plan deberá ser aprobado por el Superintendente y será de acatamiento obligatorio para la entidad.

El Superintendente podrá requerir a la entidad, con la frecuencia y en el plazo que establezca al respecto, la presentación de informes de avance sobre el grado de cumplimiento del plan aprobado, sin detrimento de las verificaciones “in situ” que realice la Superintendencia para evaluar el cumplimiento de dichos compromisos.

Artículo 32. ^[34]

Cuando una entidad se ubique en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos, el Superintendente convocará, de inmediato, a la Junta Directiva o Consejo de Administración según corresponda, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarlos de la situación y ordenará la presentación de un plan de saneamiento para corregir las situaciones que provocan la irregularidad.

El Superintendente establecerá el plazo para la presentación del plan de acción, así como para la corrección de las situaciones que provocan la irregularidad. Este plan deberá contemplar soluciones a los problemas señalados por el Superintendente, con fechas de cumplimiento de las diversas acciones que se propongan, a efecto de que la Superintendencia pueda darle un seguimiento adecuado. El plan presentado deberá ser aprobado por el Superintendente y será de acatamiento obligatorio para la entidad.

El Superintendente podrá requerir a la entidad, con la frecuencia y en el plazo que establezca al respecto, la presentación de informes de avance sobre el grado de cumplimiento del plan aprobado, sin detrimento de las verificaciones “in situ” que realice la Superintendencia para evaluar el cumplimiento de dichos compromisos.

Artículo 33. ^[34]

Si a criterio del Superintendente el plan de acción o de saneamiento no es adecuado para subsanar las debilidades de la entidad, ordenará que en un plazo prudencial e improrrogable el intermediario financiero realice los ajustes pertinentes, a efecto de que nuevamente sea presentado ante la Superintendencia.

Artículo 34.

Una vez presentado el nuevo plan de saneamiento el Superintendente deberá pronunciarse sobre el mismo. En caso de que lo impruebe, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá ordenar la intervención respectiva.

Artículo 35.

De acuerdo con el grado de riesgo que presenta el intermediario financiero, la Superintendencia podrá requerir a la entidad aportes adicionales de capital contable (patrimonio) conforme lo prevé el Artículo

136, literal b) de la Ley 7558, o bien cualesquiera otras medidas correctivas para subsanar las deficiencias según lo establece el Artículo 131, inciso e) de dicha ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.

Cuando debido a modificaciones en el Anexo 1 de Reglamento de Información Financiera ^[45] en cualquiera de los módulos del sistema ingresador sea necesario cambiar el detalle de los rubros utilizados para el cálculo de los indicadores, la SUGEF comunicará las variaciones mediante carta circular externa.

Artículo 37. ^[34] ^[38]

Es responsabilidad de cada entidad supervisada, establecer los procesos internos de cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Asimismo, es responsabilidad de la entidad supervisada llevar a cabo una gestión prospectiva y dinámica de su suficiencia patrimonial, en congruencia con su perfil de riesgo y su entorno.

En el marco de las facultades de supervisión, la Superintendencia ejecutará las acciones que estime pertinentes sobre la información y la adecuada aplicación de las herramientas de cálculo de los indicadores financieros que las instituciones financieras remiten a la SUGEF. En caso que exista discrepancia entre el resultado remitido por la entidad y el cálculo realizado por la Superintendencia, prevalecerá el cálculo efectuado por la Superintendencia.

La Superintendencia, en el marco de sus facultades de supervisión, comunicará estas discrepancias a la entidad.

En cualquier momento en que la SUGEF determine alguna situación de riesgo, incluso cuando el nivel de suficiencia patrimonial no refleje algún grado de irregularidad financiera, la comunicará a la entidad y podrá solicitarle que establezca acciones preventivas, cuyas actividades deberán ser congruentes con su perfil de riesgo y apropiadas para abordar las tendencias observadas hacia posibles deterioros en su solvencia o en su situación económica financiera.

La Superintendencia tomará en consideración el rigor técnico con que la entidad realiza el cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Por esta razón, la veracidad, completitud y fundamento técnico de la información utilizada por la entidad serán objeto de valoración en el plan de supervisión que defina la Superintendencia.

Artículo 38. Envío de Información. ^[28] ^[38]

La información sobre el flujo de efectivo proyectado debe ser remitido a más tardar el último día hábil de cada mes.

La información sobre el reporte de brechas, el calce de plazos y los datos adicionales que se utilizan en el detalle de los numeradores y denominadores de los indicadores de la calificación global de este Reglamento debe ser remitida, por las entidades a la SUGEF, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes.

La información del resultado con el detalle del cálculo de cada uno de los indicadores financieros establecidos en este Reglamento, debe ser remitida a la SUGEF en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes, según los contenidos, formatos y medios que defina la SUGEF en el Manual de Información del Sistema Financiero.

Artículo 39. Lineamientos Generales ^[36]

Mediante resolución, el Superintendente podrá emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de este reglamento.

TRANSITORIOS ^[13]

1. ^[14] *(Eliminado)*
2. *(Prescrito)* Aquellas entidades que a la entrada en vigencia de esta normativa se encuentren clasificadas en situación de irregularidad o inestabilidad financiera deberán cumplir en todos sus extremos con el plan de saneamiento y los plazos acordados; sin embargo, si su calificación global según Acuerdo SUGEF 27-00 e índice de Suficiencia Patrimonial lo ubican en Operación normal, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada, hasta el vencimiento del plazo del plan; excepto que la entidad solicite formalmente la recalificación al Superintendente; en cuyo caso estará sujeta a que se le aplique a partir de la fecha de su recalificación lo establecido en el Capítulo II. En cambio si su calificación global calculada con la metodología de esta normativa o su índice de suficiencia patrimonial lo ubican en un grado de inestabilidad o irregularidad financiera mayor, regirá esta última calificación y se procederá conforme lo establece esta normativa para el nuevo grado de inestabilidad o irregularidad financiera.
3. *(Prescrito)* Los parámetros establecidos para el indicador de Activo Productivo de Intermediación Financiera entre Pasivo con Costo en el Artículo 4 de este Reglamento comenzarán a regir 18 meses después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.
4. En relación con la calificación cualitativa indicada en los Artículos 16 y 17 de este Reglamento, el aspecto de evaluación denominado “Tecnología de Información” se tomará en cuenta una vez que entre en vigencia la normativa en torno a este aspecto y se determine la primera puntuación producto de un estudio por parte de la SUGEF aplicando esa normativa; por tanto, la asignación del peso porcentual que regirá transitoriamente en la calificación cualitativa es como sigue: la planificación tiene una ponderación de 15%, las políticas y procedimientos un 15%, la administración de personal un 10%, los sistemas de control un 35% y el sistema de información gerencial un 25%.
5. *(Prescrito)* En relación con la autoevaluación a cargo de la Administración, indicada en el artículo 19 de este reglamento, las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia la primera autoevaluación de su gestión a más tardar el primer día hábil de octubre del 2003.

Desde la entrada en vigencia de este Reglamento y hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, la canalización de recursos calculada mediante este indicador será calificada según la siguiente gradualidad:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
A partir de la entrada en vigencia de este reglamento				
Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con Costo	Mayor o igual que 0,9 veces	Menor que 0,9 veces pero mayor o igual que 0,8 veces	Menor que 0,8 veces pero mayor o igual que 0,7 veces	Menor que 0,7 veces
Seis meses después de la entrada en vigencia de este reglamento				
Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con Costo	Mayor o igual que 0,95 veces	Menor que 0,95 veces pero mayor o igual que 0,85 veces	Menor que 0,85 veces pero mayor o igual que 0,75 veces	Menor que 0,75 veces

Rige a partir del mes de julio del año en curso, antes de ello continuará rigiendo el Acuerdo SUGEF 21-99.

6. (Prescrito) ^[31] A partir del cálculo correspondiente al mes de octubre del 2008 y hasta el 31 de diciembre del 2009, los indicadores “Activo Productivo de intermediación financiera / Pasivo con costo”, “Gastos de Administración / Utilidad Operacional Bruta”, “Rentabilidad sobre Patrimonio”, “Rentabilidad sobre activo productivo de intermediación financiera” y “Sensibilidad a riesgo cambiario”, se calificarán según los siguientes parámetros:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con costo	Mayor o igual a 0,90 veces	Mayor o igual a 0,85 veces pero menor a 0,90 veces	Mayor o igual a 0,75 veces pero menor a 0,85 veces	Menor a 0,75 veces
Gastos Administración/ UOB	Menor o igual a 5%/ (P/ 8 + 5%)	Mayor que 5% /(P/ 8 + 5%) pero menor o igual que 100%	Mayor que 100% pero menor o igual que 15% / (-P/ 8 + 15%)	Mayor que 15% / (-P/ 8 + 15%)
Rentabilidad sobre patrimonio	Superior o igual a P	Inferior a P	inferior a 0% pero mayor o igual a -P	Inferior a -P
Rentabilidad sobre API	Mayor o igual a P/8	Inferior a P/8 pero mayor o igual a 0%	Menor a 0% pero mayor que -P/8	Inferior a -P/8
Sensibilidad a riesgo cambiario	Menor o igual a 6.5%	Mayor a 6.5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%

Para los efectos de esta disposición transitoria, la variable P corresponderá al menor valor entre 10.65% ó la variación porcentual del índice de precios al consumidor vigente para el mes en que se están calculando los indicadores, con respecto al índice de precios al consumidor del mismo mes del año anterior.

7. (Prescrito) ^[33] Desde la vigencia de este acuerdo y vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2009, el resultado del indicador “Calce de plazos a un mes ajustado por volatilidad” será calificado según los siguientes parámetros:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Calce de plazos a un mes ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 1.05 veces	Inferior a 1.05 veces pero mayor o igual a 0.83 veces	Inferior a 0.83 veces pero mayor o igual a 0.65 veces	Inferior a 0.65 veces

8. ^[35] La calificación de las entidades que se ubiquen en condición normal en los diferentes niveles de normalidad, se realizará de la siguiente manera:

1. Durante los primeros seis meses posteriores a la aprobación de este reglamento, la calificación en los diferentes niveles de normalidad no incluirá la valoración del indicador de suficiencia patrimonial.

La calificación de las entidades que se ubiquen en nivel normal en los distintos niveles de normalidad se hará de la siguiente manera:

- a. Normalidad financiera de nivel uno:

Entidades que no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.

- b. Normalidad financiera de nivel dos:

Entidades que presenten debilidades de gestión que a criterio de la Superintendencia, afectan su desempeño pero no su estabilidad y solvencia;

c. Normalidad financiera de nivel tres:

Entidades que presenten debilidades de gestión que afectan su desempeño, pero que a criterio de la Superintendencia, en caso de agravarse pueden afectar su estabilidad y solvencia.

2. A partir del séptimo mes posterior a la entrada en vigencia de este reglamento y hasta el doceavo mes posterior a la entrada en vigencia de este reglamento, la calificación en los diferentes niveles de normalidad se realizará conforme los siguientes criterios específicos.

a. Normalidad financiera de nivel uno:

- i. Entidades que cuentan con un ISP mayor o igual al 12% y no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.

b. Normalidad financiera de nivel dos:

- i. Entidades que cuentan con un ISP mayor o igual al 11% y presenten debilidades de gestión que a criterio de la Superintendencia, afectan su desempeño pero no su estabilidad y solvencia; o
- ii. Entidades que cuentan con un ISP menor a 12% pero mayor o igual a 11% y que no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.

c. Normalidad financiera de nivel tres

- i. Entidades que muestran un ISP mayor o igual al 10%, y presenten debilidades de gestión que afectan su desempeño, pero que a criterio de la Superintendencia, en caso de agravarse pueden afectar su estabilidad y solvencia, o
- ii. Entidades que cuentan con un ISP menor a 11% pero mayor o igual a 10% y que no presentan debilidades de gestión, o en caso de presentarlas, a criterio de la Superintendencia, afectan o pueden afectar su desempeño, pero no su estabilidad y solvencia.

3. A partir del treceavo mes siguiente a la entrada en vigencia de este reglamento, la calificación de las entidades que se ubiquen en condición normal en los diferentes niveles de normalidad, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

La siguiente tabla resume los criterios específicos para ubicar a las entidades en tres niveles de normalidad según este transitorio:

Primeros seis meses	NO DIFERENCIACIÓN ENTRE NIVELES DE ISP		
Segundos seis meses	12% <= ISP	11% <= ISP < 12%	10% <= ISP < 11%
A partir de un año posterior a la vigencia	14% <= ISP	12% <= ISP < 14%	10% <= ISP < 12%
DEBILIDADES			
No presenta debilidades de Gestión	N1	N2	N3
Debilidades PUEDEN afectar desempeño, pero no estabilidad y solvencia	N1	N2	N3
Debilidades AFECTAN desempeño, pero no estabilidad y solvencia	N2	N2	N3
Debilidades AFECTAN desempeño, pero de AGRAVARSE afectan estabilidad y solvencia	N3	N3	N3

9. ^[35] La SUGEF pondrá mensualmente a disposición de las entidades el resultado de la calificación global y la calificación que reglamentariamente corresponda a la entidad, durante un periodo de seis meses posteriores al mes de entrada en vigencia de este Reglamento.
10. ^[35] Mientras la SUGEF no disponga de una evaluación de la gestión de riesgos que permita determinar la existencia de debilidades y el impacto de las mismas sobre el desempeño, estabilidad y solvencia de la entidad, la calificación en los diferentes niveles de normalidad se determinará únicamente con base en el criterio de Suficiencia Patrimonial, excepto durante los primeros seis meses posteriores a la vigencia de este reglamento, durante los cuales se asignará el nivel de Normalidad financiera de nivel uno.
11. ^[37] Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta modificación, la entidad deberá presentar un plan de adecuación para los indicadores de calce de plazos a uno y tres meses, ambos en moneda nacional y en moneda extranjera todo en función de la política de gestión del riesgo de liquidez de la entidad. Dicho Plan debe abordar el impacto de esta disposición sobre la estabilidad y solvencia de la entidad, así como su impacto sobre el conjunto de indicadores financieros que determinan la calificación cuantitativa de la entidad. Además debe ser aprobado por la Junta Directiva u Órgano de Dirección correspondiente.

En el plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta modificación, la entidad deberá ajustarse al nivel mínimo de normalidad para los calces de plazos a uno y tres meses, en cada caso, separados por tipo de moneda.

Durante este plazo, la entidad debe seguir observando el cumplimiento del calce de plazos bajo la metodología anterior, sin separar por tipo de moneda. Asimismo, durante este plazo se mantiene en plena vigencia el marco reglamentario para la calificación de las entidades, en lo que respecta al componente de Liquidez, así como las acciones preventivas que establezca la Superintendencia de conformidad con dicho marco de regulación.

12. ^[39] El primer envío de los resultados generados internamente para cada uno de los indicadores financieros deberá efectuarse con fecha de corte al tercer mes contado a partir del mes de vigencia de esta modificación, y deben ser remitidos en el plazo de ocho días hábiles dispuesto en el Artículo 38 de este Reglamento.

- 13. El primer párrafo de este transitorio queda sin efecto a partir del primero de enero de 2022, inclusive. La aplicación del párrafo segundo se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.**

[50a] [51] [54] [56a] A partir de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2021, se autoriza al Superintendente General de Entidades Financieras para que con base en elementos de riesgos sistémicos o cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada, disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.

[56b,i] Así mismo, se faculta al Superintendente General de Entidades Financieras para que con base en elementos de riesgos sistémicos o cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada, disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para el indicador de rentabilidad establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

- 14. [31iv] Gradualidad sobre la calificación global de la entidad.**

La calificación global de la entidad con base en la calificación de suficiencia patrimonial según la modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 ‘Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras’ modificado en este acto, será exigible a partir del primero de enero de 2025.

ANEXO 1 [37][42]

Superintendencia General de Entidades Financieras

ANEXO N° 1

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO

Modelo de calificación cuantitativa

AL _____ de _____ de _____

Código	Nombre del indicador	Ponderación ¹⁾	Categoría de riesgo	Nivel Normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Calificación
CAPITAL								
	Compromiso patrimonial	100.00%		0.00%	10.00%	20.00%		1
ACTIVOS								
	Cartera con morosidad mayor a 90 días más cobro judicial [42] / Cartera directa	100% [42]		3.00%	10.00%	15.00%		1
	Pérdida esperada en cartera de créditos ^[43] / Cartera total	50.00%		1.70%	3.70%	8.60%		1
MANEJO [44]								
	Activo productivo de intermediación / pasivo con costo	50.00%		0.95 V	0.85 V	0.75 V		
	Gastos Administración / Utilidad Operacional Bruta ⁴⁾	50.00%		Menor o igual a 5% / (P/8 + 5%)	Mayor que 5% / (P/8 + 5%) pero menor o igual que 100%	Mayor que 100% pero menor o igual que 15% / (-P/8 + 15%)		1
EVALUACION DE RENDIMIENTOS [45]								
	Utilidad o pérdida acumulada trimestral	100.00%		Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores a 0%	Pérdidas acumuladas trimestrales iguales o menores al 5% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 5% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral	1
LIQUIDEZ								
	Calce de plazos, a un mes en moneda nacional, ajustado por la volatilidad	50% el peor resultado en cualquiera de los indicadores		1.00 V	0.83 V	0.65 V		
	Calce de plazos, a tres meses en moneda nacional, ajustado por la volatilidad			0.85 V	0.70 V	0.50 V		
	Calce de plazos, a un mes en moneda extranjera, ajustado por la volatilidad			1.10 V	0.91 V	0.72 V		
	Calce de plazos, a tres meses en moneda extranjera, ajustado por la volatilidad			0.94 V	0.77 V	0.55 V		
	Flujo de efectivo proyectado a 2 meses	50%		1.00 V	0.85 V	0.70 V		1

SENSIBILIDAD A RIESGOS DE MERCADO ⁽²⁾												
	Riesgo por tasas de interés en colones	25.00%			5.00%		20.00%		35.00%			
	Riesgo por tasas de interés en moneda extranjera	25.00%			5.00%		20.00%		35.00%			
	Riesgo cambiario	50.00%			5.00%		20.00%		35.00%		1	
1/ Los porcentajes de ponderación se aplican sobre la categoría de riesgo asignada a cada indicador.												
2/ Los parámetros están en función de la inflación										Calificación cuantitativa obtenida por la entidad		1
Rangos mínimos y máximos												
Nivel normal	1	-	1.75		Dato adicional							
Nivel 1	1.76	-	2.5		Inflación anual				Mes anterior		Mes actual	
Nivel 2	2.51	-	3.25		Calificación cuantitativa				Nivel		Nivel	
Nivel 3	3.26	-	4									

ANEXO 2 ^[29] ^[32] ^[42]
DETALLE DE LOS NUMERADORES Y DENOMINADORES DE LOS INDICADORES DE LA CALIFICACIÓN GLOBAL INCLUIDA EN EL ACUERDO SUGEF 27 1/ 2/

INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR
Compromiso patrimonial	Pérdidas esperada en activos ^{4/} menos estimaciones para activos: C(129.00) + C(139.00) + C(149.00) + C(159.00) + C(169.00) ^[45]	Capital base calculado con base en el Acuerdo SUGEF 3-06
Cartera con atraso mayor a 90 días / Cartera directa ^{3/}	Del XML Clase de Datos Operaciones Crediticias, bloque para información de operaciones crediticias: se deben sumar los campos <SaldoPrincipal>, cuando el campo <CuentaContablePrincipal> corresponde a las cuentas: C(131.XX.M.XX), C(132.XX.M.XX), C(133.XX.M.XX), C(134.XX.M.XX), y el campo <Tipo Estado Operación> sea 3, 4 o 5)	C(131) + C(132) + C(133) + C(134)
Pérdida esperada en cartera de créditos / Cartera total de créditos ^[42]	Pérdidas esperadas en cartera ^{5/}	Cartera total de créditos tomada del informe de clasificación de cartera según categorías de riesgo
Activo productivo de intermediación / Pasivo con costo ^[17]	C(120.00) - C(124.00) - C(126.00) - C(128.00) + C(129) + C(130) - C(138.00) + C(139) + C(161.00) + C(162) + C(163) - numerador del indicador Cartera con atraso mayor a 90 días / Cartera directa. ^[30]	A LA VISTA CON COSTO FINANCIERO ^[49] : C(211.01.M02) + C(211.01.M11) + C(211.03) + C(211.06) + C(211.99) - D (20037) + C(221) + C(231.01.M.02) + C(231.02.M.02) + C(231.03) + C(231.04) + C(231.05) + C(231.06) + C(231.09) + C(231.10) + C(231.11) + C(231.15) + C(231.99) A PLAZO: C(213) + C(215.01) - D (20019) + C(218.01) + C(218.05) + C(218.99) + C(222) + C(232) - D (20022) + C(233) + 234.03 - D (20017) + 234.02 - D (20018) + 241.01 + 241.10 - D (20020) + 241.02 + 241.11 - D (20021)
Gastos de administración / Utilidad operacional bruta ^[17]	Saldo acumulado para los últimos doce meses de la siguiente cuenta: C(440.00)	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las siguientes cuentas: C(510.00) + C(530.00) - C(410.00) - C(430.00)

Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral ^[3-4]	Saldo acumulado para los últimos tres meses de las cuentas: [C(500.00) - C(400.00)]	[Promedio de los últimos tres meses de las siguientes cuentas: C(310.00) + C(320.00) + C(330.00) + C(340.00) + C(350.00)] Más: C(500.00) - C(400.00)
Calce de plazos a un mes ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista. Anexo 2.1	Acumulado recuperación de activos hasta un mes tomado del calce de plazos, más inversiones con vencimiento mayor a un mes, según inciso a) del punto 1 contenido en el Anexo 2.1.	Acumulado vencimiento de pasivos hasta un mes tomado del calce de plazos, ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista
Flujo de efectivo proyectado a dos meses	Sumatoria de las cuentas de ingresos (se incluye las disponibilidades al inicio del periodo) del flujo de efectivo proyectado a dos meses	Sumatoria de las cuentas de egresos del flujo de efectivo proyectado a dos meses
Calce de plazos a tres meses ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista. Anexo 2.1	Acumulado recuperación de activos moneda nacional más inversiones con vencimiento mayor a tres meses según inciso a) del punto 1 contenido en el Anexo 2.1.	Acumulado vencimiento de pasivos hasta tres meses ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista
Riesgo cambiario. Anexo 2.2	Valor absoluto de: activos en moneda extranjera menos pasivos en moneda extranjera, multiplicado por la variación máxima esperada en el tipo de cambio en un año.	Capital Base calculado con base en el Acuerdo SUGEF 3-06 ^[18]
Riesgo de tasas de interés. Anexo 2.3	Valor absoluto de [Duración de activos en colones sensibles a tasas menos (duración de pasivos en colones sensibles a tasas * Pasivos en colones sensibles a tasas / activos en colones sensibles a tasas)] / (1 + tasa básica pasiva) * Cambio máximo esperado en un año en la tasa básica pasiva.	
Riesgo de tasas de interés. Anexo 2.3	Valor absoluto de [Duración de activos en moneda extranjera sensibles a tasas menos (duración de pasivos en moneda extranjera sensibles a tasas * Pasivos en moneda extranjera sensibles a tasas / activos en moneda extranjera sensibles a tasas)] / (1 + tasa LIBOR a tres meses) * Cambio máximo esperado en un año en la tasa LIBOR a tres meses.)	

NOTAS:

- 1/ La nomenclatura C corresponde a cuentas contables
- 2/ La nomenclatura D corresponde a los datos adicionales que se encuentran detallados en el sitio SICVECA “Tablas utilizadas en la Documentación de Datos de Envío (Formato XML) Primera Parte, Catálogo SUGEF, Datos Adicionales”.
- 3/ Se calcula con el criterio de morosidad legal.
- 4/ La pérdida esperada sobre activos totales se determina con base en:
 - a) El acuerdo SUGEF 1-05 Reglamento para la calificación de deudores en lo que se refiere a cartera de créditos.

- b) Lo estipulado en el Anexo 1 de Reglamento de Información Financiera ^[45], excepto para aquellos casos en que la pérdida estimada o estimación mínima provengan de normativa específica para valorar riesgo en activos, en cuyo caso se considerará como pérdida esperada esta última.
- 5/ La Pérdida esperada en cartera de créditos es igual a la estimación mínima que las entidades deben mantener registrada al cierre de cada mes, según el Acuerdo SUGEF 1-05. ^[42]

ANEXO 2.1 ^[37]

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CALCE DE PLAZO A UNO Y TRES MESES AJUSTADOS POR LA VOLATILIDAD PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO ^[19]

Este procedimiento consiste en ajustar en el calce de plazos, por tipo de moneda, las obligaciones a la vista con el público que desde el punto de vista contractual no tienen restricciones para su retiro. La herramienta evalúa la liquidez a través del “Índice de calce de plazos a un mes” y el “Índice de calce de plazos a tres meses”, por tipo de moneda. El procedimiento que se propone para la medición de ambos indicadores se detalla a continuación:

1. Se utiliza la información del calce de plazos acumulado a uno y tres meses, por tipo de moneda, para lo cual se realizan los siguientes ajustes:
 - a. En el numerador que contempla la recuperación de activos, se sensibilizan las descoberturas con las inversiones no comprometidas que mantienen los supervisados en títulos valores emitidos por el Gobierno y el Banco Central de Costa Rica, y en títulos valores emitidos por gobiernos y bancos centrales de otros países que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i. monto de la emisión igual o mayor a 500 millones de dólares o su equivalente en euros,
 - ii. denominado en dólares de los Estados Unidos de América o en euros y
 - iii. calificado a largo plazo en moneda extranjera en categoría de riesgo AA- (o su equivalente) o una de menor riesgo por una agencia calificadora internacional. Para determinar la calificación se aplican, en lo que corresponda, las reglas de uso de calificaciones establecidas en la norma sobre suficiencia patrimonial de entidades financieras.
 - b. Las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos se tendrán como partidas con vencimiento a más de 365 días.
 - c. En la parte del denominador, se ajustan las captaciones a la vista con el público, las cuales no tienen un plazo contractual de vencimiento y por consiguiente pueden ser retiradas en cualquier momento por los inversionistas. Para lo anterior, se analiza la información para cada supervisado y se determina el retiro máximo realizado en una serie de tiempo dada (12 meses). El detalle de la metodología utilizada se indica a continuación:

- i. Se confeccionará una serie de datos para la cuenta 21101 Cuentas Corrientes y otra serie de datos para la cuenta 21103 Depósitos de Ahorro a la Vista. Dichas series de datos contendrán información histórica mensual para los últimos doce meses.
- ii. Con la información establecida en el aparte anterior, se obtendrá la tasa de crecimiento mensual y trimestral, que consiste en calcular el logaritmo natural para la serie de datos en forma mensual para el indicador a un mes plazo y en forma trimestral para el segundo indicador. A continuación se detalla la fórmula:

Para el calce de plazo a un mes:

$$\text{Log} (x_t / x_{(t-1)})$$

donde:

x_t = el saldo de la cuenta de estudio en el mes t .

x_{t-1} = el saldo de la cuenta de estudio en el mes anterior a t .

Ejemplo:

Si x_5 = mayo entonces $x_{5-1} = x_4$ = abril

Para el calce de plazo a tres meses plazo es:

$$\text{Log} (x_t / x_{(t-3)})$$

donde:

x_t = el saldo de la cuenta de estudio en el mes t .

x_{t-3} = el saldo de la cuenta de estudio del trimestre anterior al mes t .

Ejemplo:

Si $x_t =$ abril entonces $x_{t-3} = x_{4-3} =$ enero

- iii. Una vez obtenida las nuevas series de datos, se determina la variabilidad de la serie, la cual consiste en calcular la variancia para ambas series. La fórmula utilizada se describe a continuación:

$$S^2 = \frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n-1}$$

- iv. A la variancia se le calcula su raíz cuadrada, con lo cual se obtiene la desviación estándar, conocida como 'La Volatilidad'.
- v. Para obtener la fluctuación máxima se trabajará con un nivel de confianza del 99%, es decir con una $Z = 2.33$, la cual se obtiene el valor en la tabla de la distribución normal estándar de probabilidad. Una vez obtenido este valor se procede a multiplicar la volatilidad obtenida en el punto anterior por el 2.33
- vi. El porcentaje obtenido se utilizará para establecer la caída máxima potencial de las cuentas corrientes y depósitos a la vista de cada supervisado.

A un mes:

Saldo cuenta 21101 * fluctuación máxima esperada a un mes

Saldo cuenta 21103 * fluctuación máxima esperada a un mes

A tres meses:

Saldo cuenta 21101 * fluctuación máxima esperada a tres meses

Saldo cuenta 21103 * fluctuación máxima esperada a tres meses

vii. Una vez obtenido el monto correspondiente a la caída máxima potencial a un mes y a tres meses para cada supervisado, se procede a ajustar los índices de calce a uno y tres meses, de la siguiente forma:

Calce a un mes:

Numerador

Del calce de plazos: (Ver capítulo 7 del manual de información del sistema financiero)

C 12110 N 1 + C 12110 N 2 +

C 12210 N 1 + C 12210 N 2

Más

Las inversiones no comprometidas de acuerdo con la definición del inciso a) del punto 1 del presente procedimiento, con vencimiento contractual posterior a 1 mes

Denominador:

Del vaciado de cuentas:

(Saldo cuenta 21101 * fluctuación máxima esperada a un mes) +

(Saldo cuenta 21103 * fluctuación máxima esperada a un mes) +

Saldo cuenta 211 - saldo cuenta 21101 - saldo cuenta 21103 +

Saldo cuenta 212

Más los siguientes valores que se toman del calce de plazos:

C 12120 N 1 - C 12121 N 1 + C 12120 N 2 +

C 12220 N 1 - C 12221 N 1 + C 12220 N 2

Calce a 3 meses:

Numerador:

Del calce de plazos: (Ver capítulo 7 del manual de información del sistema financiero)

C 12110 N 1 + C 12110 N 2 + C 12110 N 3 + C 12110 N 4 +

C 12210 N 1 + C 12210 N 2 + C 12210 N 3 + C 12210 N 4

Más

Las inversiones no comprometidas de acuerdo con la definición del inciso a) del punto 1 del presente procedimiento, con vencimiento contractual posterior a 3^[30] meses

Denominador:

Del vaciado de cuentas:

(Saldo cuenta 21101 * fluctuación máxima esperada a tres meses) +

(Saldo cuenta 21103 * fluctuación máxima esperada a tres meses) +

Saldo cuenta 211 - saldo cuenta 21101 - saldo cuenta 21103 +

Saldo cuenta 212

Más los siguientes valores que se toman del calce de plazos:

C 12120 N 1 - C 12121 N 1 + C 12120 N 2 + C 12120 N 3 + C 12120 N 4 +

C 12220 N 1 - C 12221 N 1 + C 12220 N 2 + C 12220 N 3 + C 12220 N 4

viii. Otras consideraciones:

- a. Los meses en que los saldos de las cuentas objeto de estudio de volatilidad sean cero, para efectos del cálculo de los logaritmos naturales, asumirán un valor de uno.
- b. Cuando dos o más entidades fiscalizadas se fusionen, el análisis de la volatilidad se efectuará como si la fusión hubiese ocurrido doce meses atrás, es decir se sumarán los saldos de las cuentas respectivas de los fiscalizados durante los meses precedentes a la fusión, y hasta completar una serie de doce meses.
- c. Cuando una entidad inicie operaciones, para efectos del cálculo de volatilidad, se considerará que en los meses que anteceden al del primer reporte financiero, las respectivas cuentas asumen saldos de uno, hasta completar una serie de doce meses.

ANEXO 2.2

DETALLE DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO PARA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO ^[20]

Fórmula: $[(\text{Valor absoluto de: Activos en moneda extranjera} - \text{pasivos en moneda extranjera}) / \text{Tipo de cambio de indicado en el Reglamento de Información Financiera}^{[47]}] * (\text{Variación máxima esperada en el tipo de cambio para un año}) / (\text{Capital base}).$

Activos en moneda extranjera: De los saldos del Anexo 1 del *Reglamento de Información Financiera* ^[45]: sumatoria de todas las partidas de activo² que tienen como sexto dígito el número 2 (No considerar las cuentas asociadas con el registro de estimaciones, tales como 129.03.2, 129.04.2, 129.05.2, 129.06.2, 129.07.2, 129.08.2, 139.01.2, 139.02.2^[48], 139.10.2, 139.52.2^[48], 149.02.2, 149.04.2, 149.05.2, 149.07.2, 149.09.2, 159.01.2, 159.02.2, 159.03.2, 159.04.2, 159.05.2, 159.06.2, 159.07.2, 159.08.2, 159.09.2, 159.10.2, 169.01.2, 169.02.2, 169.03.2, 169.04.2, 169.05.2).

Pasivos en moneda extranjera: De los saldos del plan de cuentas: sumatoria de todas las partidas de pasivo que tienen como sexto dígito un 2.

Variación esperada en el tipo de cambio: La variación máxima esperada del tipo de cambio será calculada siguiendo un procedimiento similar al cálculo de la volatilidad utilizado para los índices de calce de plazos.

- a. Se calculan los crecimientos interanuales del tipo de cambio indicado en el *Reglamento de Información Financiera* ^[47] para los últimos doce meses. Se toman los valores del último día del mes. Por crecimiento interanual se entiende el logaritmo natural resultante del tipo de cambio del último día de un determinado mes sobre el tipo de cambio del último día para ese mes del año anterior.
- b. Se calcula la variancia de los crecimientos interanuales. Al valor obtenido se le calcula la raíz cuadrada.
- c. Al resultado del punto anterior se le aplica un nivel de confianza de 99% por lo cual es multiplicado por 2.33 veces.

² Corresponde a las partidas de activo monetario, según la definición incluida en el párrafo 16 de la NIC 21 “Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera” dispone que una partida monetaria tiene como característica esencial el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

- d. La variación absoluta esperada en el tipo de cambio es el producto del coeficiente obtenido en el punto anterior multiplicado por el tipo de cambio del último día del mes indicado en el *Reglamento de Información Financiera* ^[46].

ANEXO 2.3 ^[32]

DETALLE DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO POR TASAS DE INTERÉS

El indicador de riesgo por tasas de interés se calcula con la siguiente fórmula:

Valor absoluto de [Duración de activos sensibles a tasas menos (duración de pasivos sensibles a tasas * Pasivos sensibles a tasas / activos sensibles a tasas)]

Lo anterior debe ser dividido por

(1 + tasa de referencia)

El resultado obtenido se debe de multiplicar por

Cambio máximo esperado en un año en la tasa de referencia

La tasa de referencia corresponde a la tasa básica pasiva o la tasa LIBOR a tres meses según corresponda a “Riesgo por tasa de interés en colones” o “Riesgo por tasa de interés en moneda extranjera” respectivamente.

- a. Las duraciones se calculan a partir del 'Reporte de activos y pasivos sensibles a tasas'. Este reporte se encontrará en el manual de información. Para efectos de facilitar la comprensión del cálculo del indicador se desarrolla un ejemplo:

Rubro \ Plazo	0 - 30 días	31-90	91-180	181-360	361-720	Más de 720	Total
Activos Sensibles a tasas	1,200	2,500	4,700	5,100	4,000	600	18,100
Pasivos Sensibles a tasas	1,900	2,800	4,000	4,100	3,000	100	15,900

Donde:

Plazo en días	Conversión a Meses
0-30 días	1 mes
31-90 días	3 meses
91-180 días	6 meses
181-360 días	12 meses
361-720 días	24 meses
Más de 720 días	48 meses

- b. Con el fin de ajustar los datos, los diferentes plazos deben ser traídos a valor presente. Para lo anterior, se utiliza la fórmula $[\text{Dato} / (1+i/12)^n]$, donde i es la tasa de referencia y n son los meses según la banda de tiempo utilizada. Para efectos del ejemplo se utilizará una tasa del 20% anual.

Rubro \ Plazo	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	48 meses	Total
Activos	1,180	2,379	4,256	4,183	2,691	271	14,961
Pasivos	1,869	2,665	3,622	3,363	2,018	45	13,582

- c. Se calcula el peso relativo que tienen los valores obtenidos en la tabla anterior con respecto al total de dichos valores y se expresa en años, a saber: activos o pasivos sensibles a tasas por banda / activo o pasivo total sensible a tasas de todas las bandas * plazo en meses / 12. Lo anterior permite determinar la duración promedio por banda de tiempo para los activos y pasivos.

Rubro \ Plazo	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	48 meses	Total
Activos	0.006575	0.039756	0.142254	0.279584	0.359685	0.072582	0.900440
Pasivos	0.011467	0.049047	0.133359	0.247583	0.297153	0.013325	0.751930

- d. Una vez obtenido el valor absoluto de la duración, que es la mostrada en la columna de total del cuadro anterior, se aplica la siguiente fórmula: Duración activos - (duración pasivos) * (pasivos descontados / activos descontados). En el ejemplo el resultado es 0.21781.
- e. También se necesita obtener la variación esperada en la tasa de interés de referencia. Para lo anterior se requiere obtener la volatilidad de la tasa de referencia para los últimos 12 meses, según la misma metodología explicada para el elemento de Liquidez. Dicha volatilidad que representa Variación Máxima para el período de tiempo dado, debe multiplicarse por la tasa

de referencia a la fecha corte, lo que da como resultado el efecto esperado en la tasa y el riesgo que ello deriva para el supervisado. Para mayor detalle se adjunta el siguiente ejemplo:

Mes	Tasa	Logaritmo natural
1	17.10	
2	17.30	0.011628038
3	18.00	0.039665256
4	19.00	0.054067221
5	18.20	-0.043017385
6	19.50	0.068992871
7	19.00	-0.025975486
8	20.00	0.051293294
9	21.00	0.048790164
10	21.20	0.009478744
11	20.70	-0.023867481
12 (mes corte)	20.00	-0.034401427
Variancia		0.001654054
Variancia anualizada		0.019848651
Desviación estándar		0.140885241
Volatilidad con nivel de confianza de 99%	Z=2.33	0.328262612
Variación esperada		6.57

f. Se calcula el índice de riesgo por tasas de mercado. Con los datos del ejemplo el resultado es:

$$0.21781 / (1 + 0.20) * 6.57 = 1.19\%$$

ANEXO 3 [25] [34] [43]

MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

Esta matriz de “Calificación de la Gestión” se utiliza para evaluar y calificar el componente cualitativo de Gestión dentro del esquema de supervisión “in situ”. Específicamente, se evalúa el sistema de administración de riesgos que la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial han implementado para evaluar los riesgos que enfrenta la entidad bajo su responsabilidad.

El modelo consiste en una serie de factores evaluados estructurados en los siguientes aspectos de evaluación necesarios para un buen sistema de administración de riesgos: *Planificación, Políticas y Procedimientos, Administración de Personal, Sistemas de Control, Sistemas de Información Gerencial*, así como la evaluación de la Tecnología de Información, según se presente en la normativa sobre Tecnología de Información de las Entidades Fiscalizadas, para determinar la calificación cualitativa final de la gestión de la entidad.

Cada factor evaluado se deberá clasificar en “Cumple”, “Cumplimiento parcial alto”, “Cumplimiento parcial bajo”, “No cumple”, ó en “No/Aplica”, según corresponda. Los criterios generales para establecer la ubicación de cada factor son los siguientes:

1. *“Cumple”*: La entidad muestra un excelente desempeño respecto al factor evaluado.
2. *“Cumplimiento parcial alto”*: La entidad muestra algunas deficiencias, pero en general el desempeño respecto al factor evaluado es satisfactorio.
3. *“Cumplimiento parcial bajo”*: La entidad muestra un débil desempeño respecto al factor evaluado.
4. *“No cumple”*: La entidad muestra un desempeño crítico respecto al factor evaluado, por lo que no es aceptable clasificarlo en ninguno de los tres niveles anteriores. También se clasifica en este nivel a aquellos factores evaluados que, habiendo sido ubicados como “Cumplimiento parcial bajo” en el estudio anterior realizado por la SUGEF, a la fecha corte del nuevo estudio no se han corregido las deficiencias señaladas.

La calificación de cada aspecto de evaluación se obtiene mediante el siguiente procedimiento de cálculo:

1. *Se suman los factores ubicados en cada una de las cuatro clasificaciones.*

2. *Para cada clasificación, el resultado anterior se divide entre el total de los factores evaluados aplicables, para así obtener el porcentaje de los factores ubicados dentro de cada clasificación de evaluación.*
3. *En cada clasificación, el porcentaje obtenido con la operación del punto anterior se multiplica por la siguiente ponderación: “Cumple” por 100%, “Cumplimiento parcial alto” por 75%, “Cumplimiento parcial bajo” por 35% y “No cumple” por 0%; para determinar el aporte de cada clasificación a la calificación del aspecto de evaluación.*
4. *Se suman los cuatro resultados determinados en el numeral anterior, resultando la puntuación del aspecto de evaluación. Dicha puntuación definirá la ubicación del aspecto de conformidad con lo que establece la tabla adjunta al Artículo 16 de este acuerdo.*

CONFORMACIÓN DE GRUPOS PARITARIOS PARA EFECTOS DEL INDICADOR DE MOROSIDAD

PARITARIO 1. BANCA MINORISTA

Entidad
M-ALAJUELA
M-CARTAGO

TRANSITORIO ^[26]

Cuando el cálculo de los indicadores financieros requiera información contable de meses anteriores a enero de 2003, ésta se tomará de los estados financieros remitidos por la entidad para esos meses con base en el Plan de Cuentas que rigió hasta diciembre del 2002.

MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

Entidad: _____

Fecha corte: _____

Hecho por: _____ **Fecha:** _____

FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
	Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No aplica	
<p><i>Aspecto: Planificación</i> <i>Objetivo:</i> Determinar si se planifican las actividades de la institución para alcanzar sus objetivos y metas y si se ejerce un adecuado seguimiento y control para lograr su cumplimiento.</p>						
<p>1 La entidad dispone de un proceso formal de planificación estructurado a largo y corto plazo, el cual se ajusta a la realidad de la entidad y del mercado para la buena toma de decisiones de los directores y de la plana gerencial. (Objetivos, metas, parámetros, supuestos, planes de acción, plazos, y disposición de recursos para ello.)</p>						
<p>El proceso de planificación estratégica en la entidad pone en evidencia la comprensión, identificación, y conocimientos claros; por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial; de los tipos de riesgos inherentes: crédito, liquidez, cambiario, por variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, reputación, legal, derivados del grupo financiero, país, y otros que podrían surgir por la naturaleza, tamaño y alcance de las operaciones de la entidad, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)</p>						
2 a) Capital.						
3 b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
4 c) Evaluación de Rendimientos.						
5 d) Liquidez.						
6 e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
7 Evidencia documental de que la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial evalúan						

	oportunamente los riesgos a medida que siguen evolucionando los mercados financieros, las prácticas de manejo de riesgo y las actividades de la institución.						
8	La Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial contemplan dentro de los planes estratégicos y operativos, medidas para controlar y evaluar las oportunidades, limitaciones competitivas y las debilidades estructurales.						
9	Comunicación efectiva de los planes estratégicos y operativos a toda la organización, según corresponda, asegurando que los planes sean compartidos por la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial con los correspondientes niveles de la entidad.						
10	Supervisión, evaluación, y verificación del cumplimiento, por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, de las diferentes etapas de implementación de los planes estratégicos y operativos, dejando evidencia formal de dicha labor.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.						
	(2) Factores evaluados aplicables.						
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación	_%	_%	_%	_%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%		
	(6) = puntuación de Planificación %						
	Aspecto: Políticas y Procedimientos Objetivo: Determinar que la organización cuenta, revisa, actualiza y se adhiere a políticas, procedimientos, y límites en todas sus operaciones, mediante los cuales maneje adecuadamente los riesgos que surgen de las actividades propias de la institución.						
	Desarrollo por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial de políticas, procedimientos y límites claros y congruentes que permiten identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de: crédito, liquidez, cambiario, por variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, reputación, legal, derivados del grupo financiero, país, y otros que podrían surgir por la naturaleza, tamaño y alcance de las operaciones de la entidad, para cada una de las siguientes áreas, en lo que sea						

	aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)					
1	a) Capital.					
2	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.					
3	c) Evaluación de Rendimientos.					
4	d) Liquidez.					
5	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.					
6	Existencia y cumplimiento de políticas, normas y procedimientos debidamente aprobados por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o la Plana Gerencial.					
7	Revisión documentada, al menos una vez al año, por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y/o la Plana Gerencial; de las políticas, procedimientos y límites en materia de riesgos, con el fin de asegurar que sean acordes con las situaciones cambiantes tanto internas como del entorno.					
8	Sistemas de información que aseguren a la Plana Gerencial la comunicación evidente a todo el personal involucrado de las políticas, procedimientos y límites relacionados con la administración de los riesgos.					
9	Aplicación de procesos formales y claros con los cuales la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial se aseguran el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos, por parte del personal involucrado.					
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.					
	(2) Factores evaluados aplicables.					
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_%	_%	_%	_%	
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%	
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%	
	(6) = puntuación de Políticas y Procedimientos %					
	Aspecto: Administración del Personal					
	Objetivo: Determinar si la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, según corresponda, han desempeñado apropiadamente su responsabilidad de seleccionar funcionarios idóneos en la organización y si monitorean y evalúan al personal para asegurar que sus					

	actividades se desarrollan de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de la entidad.						
1	La Junta Directiva o Consejo de Administración aplica métodos o mecanismos técnicos para evaluar el desempeño de la Plana Gerencial.						
2	La Plana Gerencial se asegura que exista el personal idóneo en todos los niveles de la organización y que el mismo cumpla con los perfiles requeridos para cada puesto, que contemple un sistema que permita evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados para asegurar un alto nivel de integridad del personal.						
3	Desarrollo e implementación de un sistema de evaluación del desempeño de los empleados, acorde con las funciones y responsabilidades de cada puesto.						
4	Desarrollo de mecanismos efectivos para evaluar que el ambiente laboral sea el idóneo para alcanzar las metas y objetivos de la entidad.						
5	Existencia, ejecución y cumplimiento de un programa permanente de capacitación del personal, que incluya entre los tópicos, temas relacionados con la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.						
	(2) Factores evaluados aplicables.						
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_%	_%	_%	_%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%		
	(6) = puntuación de Administración del Personal %						
	Aspecto: Sistemas de Control Objetivo: Determinar que la organización cuenta con sistemas de control adecuados y mecanismos de autoevaluación.						
	La Junta Directiva o el Consejo de Administración, así como la Auditoría Interna (cuando esta exista), se cerciora de que la administración superior de la entidad evalúe permanentemente la eficiencia de los sistemas de control para establecer si responden apropiadamente a la naturaleza, escala de los negocios y nivel de riesgos de: crédito, liquidez, cambiario, por						

	variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, legal, reputación, derivados del grupo financiero, país, y otros, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
1	a) Capital.						
2	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
3	c) Evaluación de Rendimientos.						
4	d) Liquidez.						
5	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
	Labor efectuada por la Junta Directiva o el Consejo de Administración para vigilar:						
6	La gestión realizada por la auditoría interna, su independencia y el cumplimiento del programa de actividades.						
7	La gestión realizada por la auditoría externa y su independencia.						
8	La función de la gerencia para el establecimiento de controles que permitan el cumplimiento de los planes, políticas, disposiciones legales y reglamentarias.						
9	Corrección oportuna de las deficiencias y debilidades identificadas por la Superintendencia, los auditores internos, los auditores externos y las unidades o comités internos que realicen labores de control.						
10	Existencia de una estructura organizacional y administrativa con líneas de autoridad y responsabilidad claras que permitan una independencia entre las áreas de control y las líneas de negocios.						
11	La Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, tienen formalmente establecido y controlan que no se efectúen operaciones de: crédito, inversión, captación, compra y venta de activos o servicios, remuneraciones y otras transacciones; directa o indirectamente; en condiciones más favorables que las que se ofrece al público, para con: Los accionistas, directores, ejecutivos, y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Aquellas entidades en las que el intermediario financiero o las personas indicadas en el párrafo anterior, sean representantes legales, o bien posean acciones, cuotas u otras participaciones sobre la utilidad o excedente del periodo ^[45] .						

12	La Plana Gerencial ha establecido sistemas de control que permitan evaluar la calidad de los activos y demás áreas de riesgo inherentes a las actividades del negocio. (Contempla la capacidad de la entidad para mantener permanentemente bien clasificada su cartera crediticia y reconocer en forma oportuna en sus resultados los riesgos individuales de crédito).						
13	Existencia de una Unidad de Riesgo o un Comité de Riesgo, en función del tamaño, complejidad y perfil de riesgos del intermediario financiero; encargada de identificar, medir, monitorear y controlar efectivamente los riesgos en que incurra la entidad y sus subsidiarias; que cuente con independencia respecto a las áreas tomadoras de riesgo. Asimismo, sus análisis son considerados en la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva o Consejo de Administración y la Plana Gerencial.						
14	Se dispone y ejecuta un plan en materia de seguridad, aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración y/o la Plana Gerencial, el cual establece las medidas mínimas de seguridad en la oficina principal, sucursales, agencias, otras oficinas y cajeros automáticos, en función del tamaño, ubicación y naturaleza de las operaciones.						
15	La entidad cumple de manera precisa y dentro de los plazos pertinentes, con la entrega a la Superintendencia General de Entidades Financieras o sus funcionarios autorizados, de todos los reportes e información requerida, conforme a las disposiciones vigentes.						
16	Existencia de planes de contingencia que permitan anticipar y prever impactos derivados de incrementos en los riesgos inherentes a la actividad desarrollada (Aplicación de escenarios para efectuar simulaciones, pruebas de tensión o estrés).						
17	A más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, la entidad envía una autoevaluación cualitativa a la SUGEF; la cual refleja apropiadamente la calificación de la entidad, justifica la calificación detallando sus principales fortalezas y debilidades, así como las acciones propuestas a la Junta Directiva o Consejo de Administración, o que se encuentren en desarrollo, para corregir las deficiencias detectadas; y es el resultado de un trabajo coordinado con la participación activa de la administración de la entidad.						
(1)	Total factores evaluados ubicados en la clasificación.						

	(2) Factores evaluados aplicables.						
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_%	_%	_%	_%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%		
	(6) = Puntuación de Sistema de Control %						
	Aspecto: <i>Sistemas de Información Gerencial (SIG)</i> Objetivo: Determinar si el Sistema de Información Gerencial permite identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos inherentes a la entidad y las actividades que realiza.						
	La información generada por el Sistema de Información Gerencial cumple con los elementos requeridos de oportunidad, precisión, confiabilidad, cobertura, y relevancia, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
1	a) Capital.						
2	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
3	c) Evaluación de Rendimientos.						
4	d) Liquidez.						
5	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
6	La información generada por el Sistema de Información Gerencial apoya suficiente y congruentemente a la Junta Directiva o el Consejo de Administración y a la Plana gerencial para la administración de los riesgos, toma de decisiones y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.						
7	Aplicación de una metodología formal aprobada por la Plana Gerencial para el desarrollo del Sistema de Información Gerencial.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.						
	(2) Factores evaluados aplicables.						
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_%	_%	_%	_%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%		
	(6) = puntuación de Sistemas de Información Gerencial %						

[REGRESAR AL INICIO](#)

MODIFICACIONES

- [1] Modificado el párrafo segundo, por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [2] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [3] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [4] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral II, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [5] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A) del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [6] Derogado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A) del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [7] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A) del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [8] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A) del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
 - [9] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral II, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- Modificado los incisos b) y c), por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral II, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, el 22 de enero del 2003.
- [10] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 320-2002, celebrada el 20 de agosto del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 174, del 11 de setiembre del 2002.

- [11] Adicionado los incisos f) y g), por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral II, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, el 22 de enero del 2003.
- [12] Adicionado el inciso c), por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral II, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- [13] Adicionado los Transitorios 4 y 5, por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- [14] Eliminado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A) del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- [15] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- [16] Por un error material se había consignado este Anexo en el Acuerdo-SUGEF 26-00. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 152, del 9 de agosto del 2001. *(Fe de erratas)*

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 4, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de febrero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. *Rige a partir del 21 de enero del 2003.*

- [17] Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 2, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 3, del 6 de enero del 2004.
- [18] Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 10, Literal A, del Acta de la Sesión 393-2003, celebrada el 16 de setiembre del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 191, del 6 de octubre del 2003.
- [19] Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 4, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 3, del 6 de enero del 2004.

Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 564-2006, celebrada el 9 de marzo del 2006. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 56, del 20 de marzo del 2006.

- [20] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 3, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de febrero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. *Rige a partir del 21 de enero del 2003.*

Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 3, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de diciembre del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 3, del 6 de enero del 2004.

- [21] Modificado tanto el 20001 como el 20002, por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 5, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 3, del 6 de enero del 2004.
- [22] Se calcula con el criterio de morosidad legal.
- [23] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, numeral 2, del Acta de la Sesión 258-2001, celebrada el 16 de octubre del 2001. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 210, del 1° de noviembre del 2001.
- [24] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 248-2001, celebrada el 27 de agosto del 2001. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 183, del 24 de setiembre del 2001.
- [25] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.
- [26] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 5, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de febrero del 2003. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. Rige a partir del 21 de enero del 2003.
- [27] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 611-2006, celebrada el 26 de octubre del 2006. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 215 del jueves 9 de noviembre del 2006. Comunicado mediante C.N.S. 1007-06.
- [28] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 18, del Acta de la Sesión 650-2007, celebrada el 4 de junio del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2007. Rige a partir del 14 de junio 2007.
- [29] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 11 del acta de la sesión 690-2007, celebrada el 10 de diciembre del 2007. Rige a partir del 1° de enero del 2008. Publicado en la Gaceta N°5 del 8 de enero del 2008.
- [30] Reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5 del acta de la sesión 701-2008, celebrada el 11 de febrero del 2008. Rige a partir del 26 de febrero del 2008. Publicado en la Gaceta N°40 del 26 de febrero del 2008.
- [31] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 17 del acta de la sesión 751-2008, celebrada el 17 de octubre del 2008. Publicado en la Gaceta N°205 del 23 de octubre del 2008. Rige a partir del 23 de octubre del 2008.

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 777-2009, celebrada el 6 de marzo del 2009. Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 56 del viernes 20 de marzo del 2009.

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6 del Acta de la Sesión 781-2009, celebrada el 27 de marzo del 2009. Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 67 del lunes 6 de abril del 2009.

[32] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 10 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008. Publicado en la Gaceta N°10 del 15 de enero del 2009. Rige a partir de su publicación en la Gaceta.

[33] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 10 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008. Publicado en la Gaceta N°10 del 15 de enero del 2009. Rige a partir de su publicación en la Gaceta.

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 777-2009, celebrada el 6 de marzo del 2009. Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 56 del viernes 20 de marzo del 2009.

[34] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 852-2010, celebrada el 20 de mayo del 2010. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el diario oficial La Gaceta N°116 del 16 de junio del 2010.

[35] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 852-2010, celebrada el 20 de mayo del 2010. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el diario oficial La Gaceta N°116 del 16 de junio del 2010.

[36] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 135 del 13 de julio del 2010.

[37] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1058-2013, celebrada el 19 de agosto del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta Digital N° 166 del 30 de agosto del 2013. Comunicado mediante oficio CNS-1058/7 del 21 de agosto del 2013.

[38] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12 del acta de la sesión 1123-2014, celebrada el 1 de setiembre del 2014. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta número 194 del 9 de octubre del 2014, pág. 23.

[39] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12 del acta de la sesión 1123-2014, celebrada el 1 de setiembre del 2014. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta número 194 del 9 de octubre del 2014, pág. 23.

[40] Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1340-2017, celebrada el 14 de junio del 2017. Sustituye en el apartado de las *Disposiciones Generales*, las definiciones de *Riesgo por variaciones en las tasas de interés* y *Riesgo cambiario*. Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicado en el Alcance N° 165 del Diario Oficial La Gaceta N° 128 del 6 de julio del 2017.

[41] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 7 del acta de la sesión 1501-2019, del 20 de mayo de 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° N° 103 del 4 de junio del 2019.

[42] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 7 del acta de la sesión 1501-2019, del 20 de mayo de 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°103 del 4 de junio del 2019.

[43] Se modifica el Artículo 3 y se adiciona al Anexo 3: Conformación de Grupos Paritarios para efectos del indicador de morosidad. Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 6 del acta de la sesión 1515-2019, del 29 de julio del 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Pendiente de Publicar en La Gaceta.

[44] Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los incisos I y II del artículo 6, del acta de la sesión 1515-2019, celebrada el 29 de julio de 2019. Publicado en el Alcance N° 182 del Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de agosto del 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[45] Modificación de términos según Disposición Final II del Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Publicado en el Alcance N°188 del Diario Oficial La Gaceta N°196 del 24 de octubre de 2018. Rige a partir del 1° de enero de 2020.

[46] Se modifica el Numerador del indicador de Compromiso Patrimonial del Anexo 2, se elimina la cuenta C(231.07) y se adiciona la cuenta C(232.23) en el denominador del Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con Costo. Aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículos 8 y 13 de las actas de las sesiones 1485-2019 y 1486-2019, respectivamente, ambas celebradas el 5 de marzo del 2019. Publicado en el Alcance N°86 del Diario Oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril del 2019. Estas reformas rigen a partir del 1° de enero de 2020.

- [47] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 6, de las actas de las sesiones 1545-2019 y 1546-2019, ambas celebradas el 25 de noviembre de 2019. Publicado en el Alcance 272 del Diario Oficial La Gaceta del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 1° de enero del 2020.
- [48] Se agregan las cuentas 139.02.2 (*Estimación genérica y contra cíclica para cartera de créditos*) ME y 139.52.2 (*Estimación por deterioro de créditos contingentes*) ME al Anexo 2.2 “Detalle del cálculo del indicador de Riesgo Cambiario para lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento” según Disposición Final II del Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Publicado en el Alcance N°188 del Diario Oficial La Gaceta N°196 del 24 de octubre de 2018. Rige a partir del 1° de enero de 2020.
- [49] Normas Conexas: Se elimina la cuenta C(232.23) en el denominador a la vista con costo financiero del indicador Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con Costo, por estar ya contemplado en el denominador a Plazo.
- [50] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 3, del acta de la sesión 1566-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020,
- a) agregó un Transitorio 13 y
 - b) suspender la aplicación del inciso f) del Artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00, a partir del cierre de marzo 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021.
- [51] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020 aprobó modificar el Transitorio 13. Rige a partir de su comunicación. Pendiente de publicar en La Gaceta.
- [52] Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 del lunes 7 de setiembre del 2020 del acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020. Rige a partir de su comunicación. Comunicado el 1° de setiembre de 2020.
- [53] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020, resolvió en firme extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la suspensión de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 23 de este Reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 269 del martes 10 de noviembre del 2020.
- [54] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020, resolvió en firme extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad establecida mediante el transitorio 13. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 269 del martes 10 de noviembre del 2020.
- [55] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, dispuso en firme **i)** modificar el artículo 25; **ii)**

modificar el artículo 27; **iii)** modificar el artículo 29; **iv)** adicionar el Transitorio 13. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance N° 106 a La Gaceta N° 102 del viernes 28 de mayo del 2021.

[56] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9, del acta de la sesión 1697-2021, celebrada el 1° de noviembre del 2021, dispuso en firme y por unanimidad:

- [a] Dejar sin efecto el párrafo primero del Transitorio 13 a partir del primero de enero de 2022, inclusive.
- [b] Extender la aplicación de las siguientes medidas regulatorias hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive:
 - i) El párrafo segundo del Transitorio 13.
 - ii) El Acuerdo del CONASSIF mediante en artículo 8 del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020, mediante el cual se extendió hasta el 31 de diciembre de 2021, la suspensión de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23, referido a la causalidad de Irregularidad 2 cuando una entidad financiera presente pérdidas en seis o más periodos mensuales, consecutivos o no, en los últimos 12 meses.

Rige a partir del 1° de enero de 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 225 del lunes 22 de noviembre del 2021. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 225 del lunes 22 de noviembre del 2021.

[REGRESAR AL INICIO](#)

HISTORIAL DE VERSIONES

- Versión 01: Texto del reglamento formato html (BCCR).
- Versión 02: Texto del reglamento formato Word.
- Versión 03: Adición del artículo 38. Publicado en la Gaceta
- Versión 04: Actualización anexo 1
- Versión 05: Referencias actualizadas 1-05 y 3-06
- Versión 06: Modificación del Anexo 2 de conformidad con el Plan de Cuentas vigente a partir de enero del 2008.
- Versión 07: Reforma del Anexo 2 y 2.1 del Reglamento. Publicado en Gaceta
- Versión 08: Adición Transitorio publicado en la Gaceta N° 205 del 23 de octubre del 2008
- Versión 09: Modificación artículos 7 y 14, adición de transitorio y modificación Anexo 1, 2 y 2.3. Publicado en Gaceta N° 10 del 15 de enero del 2009.
- Versión 10: Modificación del transitorio 6 y 7. Rige a partir de la publicación en la Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 56 del viernes 20 de marzo del 2009.
- Versión 11: Modificación del transitorio 6. Rige a partir de la publicación en la Gaceta. Publicado en la Gaceta N° 67 del lunes 6 de abril del 2009.
- Versión 12: Modificación artículos 5, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33 y 37. Modificación Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3. Adiciona Transitorios 8, 9 y 10. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Pendiente de publicación.
- Versión 13: Modificación artículos 5, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33 y 37. Modificación Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3. Adiciona Transitorios 8, 9 y 10. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 116 del 16 junio del 2010.
- Versión 14: Adición del artículo 39. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Pendiente de publicación.
- Versión 15: Adición del artículo 39. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 135 del 13 de julio 2010.
- Versión 16: Publicación de los Lineamientos Generales. Publicado en La Gaceta N° 181 del 17 de setiembre del 2010.
- Versión 17: Reforma normativa crédito / liquidez

- Versión 18: Se elimina la práctica de la Superintendencia de calcular y poner a disposición de las entidades el detalle de la suficiencia patrimonial y de la calificación. Publicado en La Gaceta número 194 del 9 de octubre del 2014, pág. 23.
- Versión 19: Sustitución en el apartado de las *Disposiciones Generales*, las definiciones de *Riesgo por variaciones en las tasas de interés* y *Riesgo cambiario*. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1340-2017, celebrada el 14 de junio del 2017. Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 20: **Publicado en el Alcance N° 165 del Diario Oficial La Gaceta N° 128 del 6 de julio del 2017.** Sustitución en el apartado de las *Disposiciones Generales*, de las definiciones de *Riesgo por variaciones en las tasas de interés* y *Riesgo cambiario*.
- Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 21: Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 7 del acta de la sesión 1501-2019, del 20 de mayo de 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 4 de junio del 2019.
- Versión 22: Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 7 del acta de la sesión 1501-2019, del 20 de mayo de 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 4 de junio del 2019.
- Versión 23: Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 6 del acta de la sesión 1515-2019, del 29 de julio del 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Pendiente de publicar en La Gaceta
- Versión 24: Publicado en el Alcance N° 182 del Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de agosto del 2019. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 25a: Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Publicado en el Alcance N°188 del Diario Oficial La Gaceta N°196 del 24 de octubre de 2018. Rige a partir del 1° de enero de 2020.
- Versión 25b: Aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículos 8 y 13 de las actas de la sesiones 1485-2019 y 1486-2019, respectivamente, ambas celebradas el 5 de marzo del 2019. Publicado en el Alcance N°86 del Diario Oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril del 2019. Estas reformas rigen a partir del 1° de enero de 2020.
- Versión 25c: Sustituir en el artículo de la reglamentación de CONASSIF donde se haga mención al

tipo de cambio compra de referencia del BCCR por la frase “*tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera*”, esto de conformidad a los artículos 12 y 32 del *Reglamento de Información Financiera*. Aprobado por el CONASSIF, en los artículos 10 y 6, de las actas de las sesiones 1545-2019 y 1546-2019, ambas celebradas el 25 de noviembre de 2019. Publicado en el Alcance 272 del Diario Oficial La Gaceta del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 1° de enero del 2020.


- Versión 26: Se agregan las cuentas 139.02.2 y 139.52.2 al Anexo 2.2 “*Detalle del cálculo del indicador de Riesgo Cambiario para lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento*” y se elimina la cuenta C(232.23) en el denominador a la vista con costo financiero del indicador Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con Costo, por estar ya contemplado en el denominador a Plazo.
- Versión 27: Se agrega el Transitorio 13 y se suspende la aplicación del inciso f) del Artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00 a partir del cierre de marzo 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 3, del acta de la sesión 1566-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 62 del 27 de marzo de 2020. Rige a partir del 24 de marzo de 2020.
- Versión 28: Se modifica el Transitorio 13. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020. Rige a partir de su comunicación. Comunicado el 1° de setiembre de 2020. Pendiente de publicar en La Gaceta.
- Versión 29: Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 del lunes 7 de setiembre del 2020 del acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020. Rige a partir de su comunicación. Comunicado el 1° de setiembre de 2020.
- Versión 30: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020, resolvió en firme extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la suspensión de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 23 de este Reglamento, así como extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad establecida mediante el transitorio 13. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 269 del martes 10 de noviembre del 2020.
- Versión 31: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, dispuso en firme:
- i) modificar el artículo 25;
 - ii) modificar el artículo 27;
 - iii) modificar el artículo 29;
 - iv) adicionar el Transitorio 14.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance N° 106 a La Gaceta N° 102 del viernes 28 de mayo del 2021.

Versión 32: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9, del acta de la sesión 1697-2021, celebrada el 1° de noviembre del 2021, dispuso en firme y por unanimidad (a) dejar sin efecto el párrafo primero del Transitorio 13 a partir del primero de enero de 2022, inclusive; (b) extender la aplicación de las siguientes medidas regulatorias hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive (i) el párrafo segundo del Transitorio 13 y (ii) El Acuerdo del CONASSIF mediante en artículo 8 del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020, mediante el cual se extendió hasta el 31 de diciembre de 2021, la suspensión de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23, referido a la causalidad de Irregularidad 2 cuando una entidad financiera presente pérdidas en seis o más periodos mensuales, consecutivos o no, en los últimos 12 meses. Rige a partir del 1° de enero de 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 225 del lunes 22 de noviembre del 2021.

[REGRESAR AL INICIO](#)

Oficios CNS

Referencia	Fecha	Archivo
CNS-1123/12	8 setiembre del 2014	 1123-12 SUGEF.docx